

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCION DE TUTELA.
Radicado: 110014003016 2023 00528 00.
Accionante: JORGE ALFREDO VIDALES LUQUE.
Accionado: YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR a TRÁMITE la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor JORGE ALFREDO VIDALES LUQUE, en contra de YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ e INSTAGRAM.

SEGUNDO: PRACTICAR las siguientes pruebas:

1.- TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, para ser valorados en la oportunidad correspondiente.

2.- ORDENAR a las accionadas, rinda un informe al despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Término para rendir el informe un (1) día.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las accionadas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágasele entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

CUARTO: ORDENAR a la EPS ALIANSALUD EPS S-A., remita en el término de tres (3) horas las direcciones electrónicas o sitios de notificación que tenga de la accionada YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ (parágrafo 2º del artículo 8º Ley 2213 de 2022). Ofíciase

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la accionada YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ (art. 293 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial - CENDOJ para que realice la publicación de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, con el fin de notificar a la accionada YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 11 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824da85e9ad424621a61eae23b9d4b6826cc5d851c379913bfdd09e87cc58035**

Documento generado en 24/05/2023 12:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>